SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HOYA GONZALO

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento de la pista de pádel municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento de la pista de pádel municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de la pista de pádel municipal sita en calle Larga, 60 dentro del complejo deportivo municipal.

Artículo 2. Características de las instalaciones y tipo de gestión

Las características de las instalaciones son las siguientes

– Pista de pádel acristalada con césped artificial e iluminación.

El Ayuntamiento gestionará directamente la pista de pádel municipal sito en la calle Larga, número 47.

Artículo 3. Usuarios

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de pista de pádel municipal de Hoya Gonzalo, sita en la calle referenciada y que como clientes utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

En la garantía de los derechos que tienen reconocidos los usuarios y su defensa, será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, y el resto de disposiciones estatales y autonómicas que en desarrollo del mandato constitucional del artículo 51, en el ejercicio de la competencia que le atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el artículo 32.6 de su Estatuto de Autonomía, sean de aplicación.

Artículo 4. Derechos

Serán derechos de los usuarios de la pista de pádel municipal los siguientes:

– Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes, de acuerdo con la presente normativa.

– Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.

– Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.

– Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación.

– Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 5. Deberes

Serán deberes de los usuarios de la pista de pádel municipal los siguientes:

– Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.

– Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en la pista de pádel dejándolos en perfectas condiciones al abandonar su uso.

– Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.

– Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios de la pista de pádel municipal. Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

La lista de precios, IVA incluido, será por una hora y media de uso:

– 5,00 € los usuarios empadronados en el municipio.

– 10,00 € para el resto de usuarios.

– 1,00 € de suplemento si es necesaria la iluminación de la pista.

El pago del precio público da derecho al uso de la pista de pádel durante una hora y media.

Título III. Normas de funcionamiento

Artículo 6. De los servicios

La pista de pádel es una instalación deportiva que únicamente se podrá utilizar para la práctica del deporte de pádel.

No se admitirán animales.

Será atendida por un encargado, designado por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Reservas para su utilización

La solicitud se realizará de 8:00 a 14:00 horas por teléfono, fax o correo electrónico en el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, plaza de Molina, n.º 4, código postal 02696 Hoya Gonzalo (Albacete), teléfono 967 287 666, fax: 967 228 7800, correo electrónico: hoyagonzalo@dipualba.es, acompañando resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso del importe de la reserva.

Título IV. Uso de las instalaciones

Artículo 8. Horarios de entrada y salida

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

– La pista de pádel estará abierta de lunes a domingo de 8:00 a 00:00 horas.

No obstante, ello no impide que, por parte del Ayuntamiento y en función de las necesidades del servicio, se altere el referido horario.

Artículo 9. Normas de uso

Se espera de los clientes un total respeto por las instalaciones de la pista de pádel.

Los usuarios de la pista de pádel deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

Los usuarios deberán prestar atención a la adecuada conservación de las instalaciones.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 10. Prohibiciones

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

– Fumar en las instalaciones.

– Consumo de comidas en las instalaciones.

Artículo 11. Responsabilidad

Los usuarios mayores de edad y las personas que detenten la guarda y custodia de los usuarios menores de edad responderán ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido por los mismos en las instalaciones así como en el mobiliario de la pista de pádel.

Título IV. Infracciones y sanciones

Artículo 12. Procedimiento sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 13. Infracciones

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

– La reincidencia en infracciones leves.

– La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente Ordenanza.

– La utilización de las dependencias de la Pista de Pádel para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

– La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

– La reincidencia en infracciones graves.

– El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones de la pista de pádel.

– La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos.

– El deterioro grave de las dependencias de la pista de pádel o de sus elementos.

Artículo 14. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 50 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

– Multa de 50,01 a 100,00 euros.

– Expulsión inmediata del gimnasio.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

– Multa de 100,01 a 250,00 euros.

– Prohibición de entrada en la pista de pádel por un período de 2 años.

Artículo 15. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 16. Graduación de las sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuanta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 17. Resarcimiento de los daños causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

– La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

– La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando

en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Hoya Gonzalo a 8 de julio de 2014.–El Alcalde, P.D. otorgada por resolución de Alcaldía n.º 40/2014, de fecha 30 de junio, Manuel Núñez Gómez y Antonio Calero Belmonte. 12.369